INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto No. 127 del 28 de enero de 2022, por medio del cual, se ordenó remitir el proceso al juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de 2022

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00022 00
Demandante	DARYUBI GRISALES RICO
Demandado	- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. -SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Tema	NULIDAD DEL DICTAMEN

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 127 del 28 de enero de 2022, por medio del cual, se ordenó la remisión al JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En síntesis, refirió el profesional del Derecho que el proceso no cumple con los parámetros establecidos para su remisión toda vez que ya se realizó la audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S.

Al respecto, y una vez analizado el proceso se evidencia que ya se celebró la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L.S.S y que se encuentra pendiente de

correr traslado al dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA.

Por lo anterior, El Despacho procede a reponer la decisión contenida en el auto No. 127 del 28 de enero de 2022 y en consecuencia, ordenara dejar sin efecto dicha providencia.

De otra parte, se dispondrá a correr traslado al Dictamen Pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA con el que se determina la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la señora DARYUBI GRISALES RICO del 9 de diciembre de 2021. (Art. 228 C.G.P.)

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto No. 127 del 28 de enero de 2022, y en consecuencia, dejar sin efecto dicha providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, del Dictamen Pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA con el que se determina la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la señora DARYUBI GRISALES RICO.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04756910f07d77525528bb30d6d75b312f291550db5ed24c1ad433c0e30f15**
Documento generado en 04/02/2022 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica